MODIFICATORIO Nro. 003 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO AGR-CONVINTERAD-078-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GENOVA, QUINDIO.

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **DIANA MARCELA MARTINEZ CORREA,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 41.961.811 obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE (E),** según Resolución Nro. 00144 del (15) de (enero) de (2026), quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 1 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento,*** *del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra **EL MUNICIPIO DE GÉNOVA**, identificado con número de Nit. 890.000.864-6, representado por el señor alcalde **DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS**, identificado con número de cedula 94.464.000 expedida en Caicedonia, Valle, quien actúa como tal según Acta de Posesión del 29 de diciembre de 2023 de la notaría única de Génova, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO Nro. 003 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO AGR-CONVINTERAD-078-2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GENOVA**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE GENOVA, CON EL FIN DE PROPENDER POR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE MUNICIPAL"** el cual se desarrolla con base en las cláusulas que a continuación se señalan, previa a las siguientes consideraciones: **1)** Que, el día 07 de Noviembre de 2025, se suscribió un convenio **INTERADMINISTRATIVO AGR-CONVINTERAD-078-2025**, el cual fue iniciado el día 07 de noviembre de 2025. **2)** el convenio interadministrativo descrito NO tiene un valor total estimado, teniendo en cuenta que NO existe erogación presupuestal para ninguna de las partes. **3)** Que inicialmente el plazo de ejecución del contrato se pactó desde la suscripción del Acta de inicio, sin que sobrepase el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2025, es decir, por el termino de 55 días Que inicialmente el plazo de ejecución del convenio interadministrativo se pactó desde la suscripción del

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023,** M.P Guillermo Sánchez Luque. **" 7.** El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado.** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022.** M.P. Alberto Montaña Plata. **"19.** A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamante que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

Powered by CamScanner
Scanned with CamScanner

Acta de inicio, sin que sobrepase el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 2025, es decir, por el termino de 55 días calendario. **4)** Que el departamento del Quindío, aportó los elementos de ferretería para la adecuación de la infraestructura de bienestar animal en el albergue animal municipal, desde el día 25 de noviembre de 2025. **5)** Que mediante oficio **2025EE-5550** del 22 de diciembre de 2025, el municipio de Génova solicitó prorroga por el termino de 26 días calendario al convenio interadministrativo AGR-CONVINTERAD-078-2025. **6)** Que mediante modificatorio 001 se prorrogó el pazo de ejecución por el termino de 26 días. **7)** Que mediante **oficio 2026EE-231 del 26 de enero de 2026,** el municipio de Génova solicitó nuevamente prórroga para el convenio interadministrativo AGR-CONVINTERAD-078-2025 e informó sobre el avance Ejecución- Actividades Refugio de Bienestar Animal. **8)** Que mediante modificatorio 002 de 2026 se prorrogó el termino de ejecución del citado convenio por el termino de 90 días calendario. **9)** Que mediante **oficio 2026EE-2042 del 22 de abril de 2026,** el municipio de Génova solicitó nuevamente prórroga del plazo de ejecución por 60 días más para el convenio interadministrativo AGR-CONVINTERAD-078-2025 e informó sobre el avance Ejecución- Actividades Refugio de Bienestar Animal, dicha solicitud se fundamenta de la siguiente manera:

"En mi calidad de alcalde del Municipio de Génova, Quindío, y en atención a las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 078 de 2025 cuyo objeto es la adecuación de la infraestructura del albergue municipal, me permito solicitar formalmente la prórroga del plazo de ejecución del mencionado convenio, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

1. *Interferencia por obra externa (Construcción del Colector Municipal)*

En el predio del antiguo matadero, donde se ubica el refugio de bienestar animal, se adelanta actualmente la ejecución del proyecto BPIN 2025633020003, correspondiente a la construcción de un colector y reposición de alcantarillado. Durante la vigencia 2026, dicha intervención ha generado afectaciones directas para la ejecución del Convenio 078, entre las que se destacan
Afectación al sistema hidráulico:
Se han presentado daños reiterados en la acometida principal de abastecimiento de agua del refugio, ocasionados directamente por las actividades constructivas del colector. Si bien se han realizado reparaciones, persiste la vulnerabilidad del sistema mientras continúen las obras. Asimismo, al interior del refugio se han registrado afectaciones en redes y drenajes, que han requerido intervenciones correctivas para evitar daños estructurales.

Restricción logística y de acceso:

La apertura de zanjas de hasta tres (3) metros de profundidad impide el ingreso de vehículos y maquinaria necesarios para el transporte de materiales, situación que incide de manera directa en la ejecución de las obras de adecuación del refugio de bienestar animal, al limitar el acceso oportuno y seguro de insumos y personal. Adicionalmente, el hallazgo de formaciones rocosas de gran tamaño ha retrasado significativamente la ejecución del colector, prolongando el tiempo de cierre de las brechas y, en consecuencia, extendiendo la restricción de accesibilidad al predio, lo cual repercute negativamente en el desarrollo normal de las actividades previstas en el Convenio 078 de 2025.
No obstante las dificultades descritas, es importante señalar que la Administración Municipal ha venido adelantando, en la medida de lo posible, acciones de adecuación y mantenimiento en el refugio de bienestar animal, conforme a lo establecido en los informes técnicos anexos. Sin embargo, dichas actividades han sido limitadas y no permiten el desarrollo integral del objeto contractual, debido a las restricciones de acceso, interferencias operativas y condiciones externas previamente expuestas.

2. *Factores climáticos y atención de emergencias (Fuerza mayor)*

El Municipio de Génova ha experimentado en los últimos meses una alta variabilidad climática, con precipitaciones que superan los promedios históricos, lo cual ha derivado en más de treinta (30) eventos de remoción en masa en el territorio.
Esta situación ha obligado a priorizar la atención de emergencias, destinando el personal operativo del municipio incluido el recurso humano previsto para la ejecución del convenio a labores de mitigación del riesgo y protección de la vida e integridad de la comunidad.
De igual manera, las condiciones climáticas adversas han limitado el transporte de materiales y el desplazamiento del personal hacia el sitio de obra, reduciendo la capacidad operativa y generando retrasos significativos en la ejecución de las actividades programadas en el albergue.

Powered by CamScanner
Scanned with CamScanner

3. Fundamento jurídico de la solicitud
Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución actual vence el 26 de abril de 2026, las circunstancias descritas configuran una situación externa, imprevisible e irresistible, constitutiva de caso de fuerza mayor, que ha afectado de manera sustancial el desarrollo normal del convenio y justifica la ampliación del plazo para su adecuada ejecución.

En este sentido, la solicitud se fundamenta en:
• El principio de imprevisión, aplicable cuando hechos ajenos a la voluntad de las partes alteran las condiciones de ejecución contractual.
• El principio de colaboración armónica, consagrado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que impone a las entidades públicas el deber de cooperar para el cumplimiento de los fines del Estado, lo cual implica adoptar medidas que permitan la ejecución efectiva del objeto contractual.

4. Solicitud
En mérito de lo expuesto, se solicita prorrogar el término de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 078 de 2025 por el término de sesenta (60) días, el cual se considera pertinente para superar las condiciones descritas.
Lo anterior, con el fin de garantizar que los recursos y materiales aportados sean instalados en condiciones técnicas adecuadas, seguras y duraderas.
Finalmente, se anexan al presente documento los informes técnicos de avance del Convenio 078 de 2025, así como los informes del proceso constructivo del colector".

10) Que, en el marco del convenio celebrado, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE GENOVA, CON EL FIN DE PROPENDER POR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ANIMAL EN EL ALBERGUE MUNICIPAL**", se considera técnicamente necesario ampliar el plazo de ejecución inicialmente establecido, toda vez que, desde el punto de vista técnico, ya que (Debido a que en el municipio de Génova se están realizando obras publicas de acometida de aguas residuales por la vía que cruza el ingreso al albergue que afectan el desarrollo de las actividades al interior del recinto tanto para el ingreso del personal de trabajo como de ingreso de materiales de construcción y representa un riesgo para el personal que labora al interior de la obra), el municipio de Génova requiere culminar las respectivas adecuaciones al albergue municipal, en condiciones técnicas adecuadas, seguras y duraderas lo cual permitirá un efectivo cumplimiento al objeto contractual. **11)** Que lo realizado hasta el momento dentro del marco del convenio suscrito, ha permitido generar avances significativos con el fin de garantizar condiciones dignas y adecuadas para los animales sin hogar en el municipio de Génova, así como dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental "POR Y PARA LA GENTE 2024-2027". **Línea Estrategia:** 4. "gobernabilidad, fortalecimiento institucional y seguridad "Quindío territorio seguro y confiable" **Programa**: 4501 Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana. **Proyecto**: 2024003630062 Implementación y articulación de la ruta integral de atención para la protección y bienestar animal en el departamento del Quindío. **Meta producto:** 4501060 "Infraestructura para el bienestar animal adecuada", **Indicador de producto**: 450106000 "Infraestructura para el bienestar animal adecuada", **Actividades**: Adecuar la infraestructura destinada para la protección y el bienestar animal, Adicional a esto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en Ley 2054 de 2020 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" la cual establece en su artículo 2º:

> ***"ARTÍCULO 2º. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:***
>
> ***ARTÍCULO 119.*** *En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1º. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.*
>
> ***PARÁGRAFO 1°.*** *En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.*

12) Que, a la fecha, el convenio se encuentra vigente en su plazo de ejecución hasta el 26 de abril de 2026. **13)** Que, ante las razones expuestas por el municipio de Génova, Quindío, en el **oficio 2026EE-2042 del 22 de abril de 2026** donde el municipio de Génova solicitó prórroga del plazo de ejecución para el convenio interadministrativo AGR-CONVINTERAD-078-2025 e informó sobre el avance Ejecución- Actividades - informe avance refugio de bienestar animal, se hace necesario acceder a la solicitud de prorroga presentada y proceder a prorrogar en tiempo el convenio

Powered by CamScanner

interadministrativo **AGR-CONVINTERAD-078-2025 en sesenta (60) DIAS CALENDARIO MÁS. 14)** Que, a la fecha, el convenio se encuentra vigente en su plazo de ejecución y fue prorrogado hasta el 26 de abril de 2026, mediante el modificatorio No. 002 del 26 de enero de 2026. 10) Que, en consecuencia, de lo anterior, se requiere suscribir el presente modificatorio en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese lo establecido en la **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución inicialmente estipulado, por el término de **sesenta (60) DÍAS CALENDARIO MÁS**, quedando con un plazo de ejecución final de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días calendario**, por lo cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA:** El plazo de ejecución del convenio a suscribir será desde la suscripción del Acta de inicio, hasta el 25 de junio de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA.** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.078 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, Y EL MUNICIPIO DE GENOVA**, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

Se firma a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026)

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

DIANA MARCELA MARTINEZ CORREA
Secretaria de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente (E)
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS
ALCALDE MUNICIPAL DE GENOVA, QUINDIO

Proyectó y elaboró componente jurídico: Natalia Henao torres – Abogada contratista S.A.D.R.A.

Revisó componente técnico: MIGUEL LONDOÑO – Contratista SADRA

revisó componente técnico: LUIS ALBERTO GÓMEZ ROJAS director administrativo de desarrollo rural sostenible

Aprobó: Diana Marcela Martínez Correa – Secretaria de Agricultura, desarrollo Rural y Medio Ambiente (E)

Revisó por parte del municipio de Génova:

Aprobó por parte del municipio de Génova

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO

Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Armenia, Quindío abril de 2026

El presente contrato queda radicado bajo el

N°_____ Folio_____ del libro N°_____

Secretario(a)

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Powered by Scanned with CamScanner